

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 221

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2026, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-167-LXXVII.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LOS MUNICIPIOS SON EL NIVEL DE GOBIERNO MÁS CERCANO A LA CIUDADANÍA Y, POR ESO, ES FUNDAMENTAL QUE CUENTEN CON UN MARCO JURÍDICO MODERNO, CLARO Y FUNCIONAL. EL PRESENTE DICTAMEN, EN PRIMERA VUELTA, PROPONE UNA REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODO ESTO CON EL OBJETIVO DE ACTUALIZAR SUS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO. SE FORTALECEN TAMBIÉN LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, PERMITIENDO UNA MEJOR TOMA DE DECISIONES Y LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS EN BENEFICIO DEL INTERÉS COMÚN, ASÍ COMO UNA MAYOR CLARIDAD EN MATERIA PRESUPUESTARIA. TAMBIÉN SE INCORPORAN NUEVAS HERRAMIENTAS PARA ATENDER LOS RETOS ACTUALES, COMO LA CREACIÓN DE COMISIONES MUNICIPALES EN TEMAS RELEVANTES: COMO LO ES EL MEDIO AMBIENTE, LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ADEMÁS DE MEDIDAS QUE FORTALECEN LA TRANSPARENCIA, COMO EL USO DE CÁMARAS CORPORALES EN FUNCIONES DE SEGURIDAD, INICIATIVA DE MI COMPAÑERO MIGUEL ÁNGEL LECHUGA. SE TRATA TAMBIÉN DE UNA REFORMA DE GRAN ALCANCE QUE BUSCA QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SEAN MÁS EFICIENTES, TRANSPARENTES E INCLUYENTES. POR ESTAS RAZONES, COMPAÑEROS, LES PIDO VOTAR EN PRIMERA VUELTA EL PRESENTE DICTAMEN A FAVOR; TODO ESTO, PARA FORTALECER A LOS MUNICIPIOS Y A FORTALECER LA RELACIÓN QUE TIENEN LOS MISMOS CON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.....

C. DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ

.....QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EXPRESÓ:
“GRACIAS. BUENAS TARDES, DIPUTADA PRESIDENTA. QUISIERA PRIMERO AGRADECER Y ENVIAR UNA FELICITACIÓN A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, POR, PUES ESTA SERIE DE REFORMAS QUE SE ESTÁN PRESENTANDO A UNA LEY TAN IMPORTANTE COMO LO ES LA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Y MENCIONAR QUE, UNO DE LOS APARTADOS O UNO DE LOS EXPEDIENTES QUE ME PARECE MÁS RELEVANTE DE ESTA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE SE ESTÁ AHORA INCORPORANDO, ES EL TEMA DE LA PARIDAD; SIN LA PARIDAD NO ESTARÍAMOS PUES EL DÍA DE HOY MUCHÍSIMAS DIPUTADAS EN EL CONGRESO, COMO LO ESTAMOS, ESTE CONGRESO ES HISTÓRICAMENTE, DIGAMOS, MÁS QUE PARITARIO Y ES EN ESE SENTIDO QUE TENEMOS UNA DEUDA HISTÓRICA CON LAS MUJERES, Y CUANDO HABLAMOS DE PARIDAD, NO SOLAMENTE NOS REFERIMOS PUES JUSTAMENTE A QUE LLEGUEMOS MÁS MUJERES A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR..... (INAUDIBLE) QUE ES OBVIAMENTE LO QUE QUEREMOS, PERO JUSTAMENTE PARA LOGRAR ESO, LO QUE NECESITAMOS SOMOS MUJERES MÁS PREPARADAS Y DESAFORTUNADAMENTE TODAVÍA EN LOS MUNICIPIOS NOS PASA QUE HAY ALCALDES QUE NOS DICEN QUE NO HABEMOS SUFICIENTES MUJERES PREPARADAS Y QUE POR ESO LOS GABINETES NO SON PARITARIOS, A PESAR DE QUE SABEMOS QUE ESTO YA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. ENTONCES, ESPERO QUE CON ESTA REFORMA QUE AHORA SE ESTÁ PLANTEANDO, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE ADEMÁS TUVE EL ENORME HONOR DE PRESENTARLA JUNTO CON UNA COMPAÑERA REGIDORA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, ANDREA ALMARAZ, PUES ESTO SE PUEDA HACER UNA REALIDAD ¿NO? LAS MUJERES NECESITAMOS FORMAR PARTE DE LOS GABINETES, NO SOLAMENTE EL GABINETE ESTATAL, NO SOLAMENTE EN LOS CONGRESOS, SINO DE LOS GABINETES MUNICIPALES, PORQUE ES AHÍ, COMO BIEN DECÍA LA COMPAÑERA DIPUTADA

CLAUDIA CABALLERO, DONDE NOS FORMAMOS LAS MUJERES, ES EL PRIMERO CONTACTO, LOS MUNICIPIOS QUE TENEMOS LA CIUDADANÍA ¿NO? ENTONCES, PUES ES MUY IMPORTANTE ESTA REFORMA, DIGO, TODAS LO SON, PERO ESTA EN ESPECÍFICO QUISIERA RESALTARLA. TAMBIÉN MENCIONAR QUE, PUES JUSTAMENTE ESTAMOS EN UNA PRIMERA VUELTA, TIENE QUE PASAR A UNA SEGUNDA VUELTA, Y EN ESTA PRIMERA VUELTA, PUES ENTIENDO QUE, Y ESTO QUISIERA TAMBIÉN ESPECIFICARLO PARA QUE PUDIERA QUEDAR ASENTADO EN ACTAS, QUE, DENTRO DEL TEMA DE LA PARIDAD EN LOS GABINETES MUNICIPALES, SE MODIFICÓ EL *DEBERÁ*, POR SE *BUSCARÁ*, PERO EN LA SEGUNDA VUELTA PUES TENEMOS EL COMPROMISO DE NUEVAMENTE PLANTEAR ESTA REFORMA, DIGAMOS PARA QUE QUEDE *DEBERÁ*; ES DECIR QUE QUEDE YA COMO UNA OBLIGACIÓN, QUE LOS MUNICIPIOS DEBAN TENER GABINETES PARITARIOS, PORQUE AL FINAL, LOS MUNICIPIOS SON UN REFLEJO DE LA CIUDADANÍA, Y NUEVO LEÓN, SOMOS UN ESTADO DONDE HABEMOS MUCHÍSIMAS MÁS, BUENO NO MUCHAS MÁS, PERO HABEMOS MÁS MUJERES, INCLUSO QUE HOMBRES ¿NO? ENTONCES, PUES LO MÍNIMO QUE NOS MERECEMOS ES ESTAR EN LA MITAD DE LOS ESPACIOS, HABEMOS MUCHÍSIMAS MUJERES PREPARADAS EN ABSOLUTAMENTE TODOS LOS MUNICIPIOS; Y, PUES ESO, DECIR QUE ENHORABUENA POR ESTA SERIE DE REFORMAS QUE VAMOS A APROBAR Y TAMBIÉN PEDIRLE A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE PUEDAN APOYARNOS CON SU VOTO A FAVOR PARA QUE ESTO SALGA ADELANTE. GRACIAS. ES CUANTO”.....

C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. SE HA PUESTO A DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA, EL PRESENTE DICTAMEN EN MATERIA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CABE

DESTACAR QUE EL DOCUMENTO QUE HA SIDO LEÍDO, RECOGE EL TRABAJO Y ANÁLISIS DE DELIBERACIÓN DE 24 PROPUESTAS, LAS CUALES SIN DUDA CONVERGEN EN UN MISMO OBJETIVO: SEGUIR PERFECCIONANDO EL ÁMBITO MUNICIPAL. EN ESTE PROCESO PUDIMOS OBSERVAR COMO SE INTEGRARON DIVERSAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS IMPULSADAS DESDE DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ENTRE ELLAS, LAS PRESENTADAS POR QUIEN HACE USO DE LA VOZ, MEDIANTE LAS CUALES SE PLANTEÓ UNA AGENDA INTEGRAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. SI BIEN ES CIERTO QUE NO TODAS LAS PROPUESTAS FUERON INCORPORADAS EN LOS TÉRMINOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS, ES IMPORTANTE RECONOCER QUE EL PROCESO LEGISLATIVO HA PERMITIDO RESCATAR Y CONSOLIDAR UNA REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, ORIENTADA A FORTALECER LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MEJORAR LA FORMA EN QUE SE PLANIFICAN, EJECUTAN Y EVALÚAN SUS FUNCIONES. EN PARTICULAR, SE INCORPORA LA ATRIBUCIÓN PARA CREAR Y OPERAR ORGANISMOS MUNICIPALES PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN INFANTIL EN ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE REPRESENTA UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE GOBIERNOS MÁS INCLUYENTES. POR PRIMERA VEZ, SE RECONOCE DE MANERA EXPRESA, QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO SOLO SON DESTINATARIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, SINO TAMBIÉN ACTORES QUE DEBEN SER ESCUCHADOS, TOMADOS EN CUENTA Y CONSIDERADOS EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE SU ENTORNO. HABLAR DE PARTICIPACIÓN INFANTIL, ES HABLAR DE FORMACIÓN CÍVICA, DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA DESDE EDADES TEMPRANAS Y DE GOBIERNOS MÁS SENSIBLES A LA REALIDAD COTIDIANA DE QUIENES VIVEN, ESTUDIAN Y CRECEN EN NUESTRAS COMUNIDADES. ADEMÁS, ESTA REFORMA ESTABLECE QUE DICHOS PROGRAMAS NO SERÁN ESFUERZOS AISLADOS, SINO MECANISMOS PERMANENTES CON EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN COORDINACIÓN

CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, LO QUE GARANTIZA SU CONTINUIDAD Y EFECTIVIDAD. ESTE AVANCE RECOGE EL ESPÍRITU DE LA PROPUESTA ORIGINAL, CONSTRUIR MUNICIPIOS MÁS PARTICIPATIVOS, MÁS INCLUYENTES Y MÁS CERCANOS A LA GENTE, EMPEZANDO POR ESCUCHAR A QUIENES HISTÓRICAMENTE HAN SIDO EXCLUIDOS EN LOS ESPACIOS DE DECISIÓN. HOY ESTAMOS ANTE UNA ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE NO CONCLUYE EN LA DISCUSIÓN, SINO QUE LA ABRE. LA APROBACIÓN EN PRIMERA VUELTA, PERMITE ENRIQUECER EL ANÁLISIS, ESCUCHAR SUS VOCES Y FORTALECER EL CONTENIDO DE LA REFORMA DE CARA A SU EVENTUAL APROBACIÓN DEFINITIVA. POR ELLO, ACOMPAÑAR ESTE DICTAMEN, TAMBIÉN IMPLICA RECONOCER QUE, AUNQUE EL PROCESO LEGISLATIVO CONLLEVA AJUSTES, CONSENSOS Y REDEFINICIONES, LO IMPORTANTE ES AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE REFORMAS PARA NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE ESTE ES UN PASO EN LA DIRECCIÓN CORRECTA Y QUE EL FORTALECIMIENTO DE NUESTROS MUNICIPIOS ES CLAVE PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.....

C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

.....QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. EN ESTE DICTAMEN INTEGRAL EN MATERIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUIERO HABLAR DE UNA INICIATIVA QUE PRESENTÉ Y QUE AGRADEZCO MUCHO QUE FUERA INCLUIDA, GRACIAS A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, QUE LA TOMARON AHORA SI QUE, LETRA POR LETRA DENTRO DE ESTE DICTAMEN. ESTA INICIATIVA BUSCA QUE LOS MUNICIPIOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR DENTRO DE SUS PLANES DE GOBIERNO MUNICIPAL, TEMAS QUE HOY YA NO PUEDEN VERSE COMO

SECUNDARIOS; ESTOS TEMAS SON VIVIENDA DIGNA Y ACCESIBLE, EL MEJORAMIENTO HABITACIONAL Y LA PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO DE HABITANTES, DICHO DE MANERA MÁS CLARA, QUE LOS MUNICIPIOS TAMBIÉN TENGAN QUE TRABAJAR ACTIVAMENTE PARA PREVENIR LO QUE COMÚNMENTE CONOCEMOS COMO LA GENTRIFICACIÓN. Y QUIERO DECIRLO CON MUCHA CLARIDAD, ESTO NO SE TRATA DE FRENAR EL PROGRESO NI DE IMPEDIR QUE NUESTRAS CIUDADES CREZCAN, AL CONTRARIO, SE TRATA DE QUE CREZCAN MEJOR, DE FORMAS MÁS ORDENADAS, MÁS HUMANAS Y SOBRE TODO MÁS JUSTAS. PORQUE EL DESARROLLO NO PUEDE SIGNIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE HAN VIVIDO TODA SU VIDA EN UNA COLONIA, QUE CONSTRUYERON COMUNIDAD, IDENTIDAD Y ARRAIGO, DE PRONTO YA NO PUEDAN SEGUIR VIVIENDO AHÍ, PORQUE TODO SE VOLVIÓ INACCESIBLE. EL CRECIMIENTO URBANO DEBE TRAER MEJORES SERVICIOS, MEJORES ESPACIOS, MÁS OPORTUNIDADES, PERO TAMBIÉN DEBE CUIDAR A QUIENES YA ESTABAN AHÍ, DEBE PROTEGER LA IDENTIDAD DE NUESTRA COLONIAS, EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y LA POSIBILIDAD REAL DE QUE LAS FAMILIAS PERMANEZCAN EN EL LUGAR DONDE HICIERON SU VIDA. POR ESO, ME PARECE MUY IMPORTANTE QUE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL SE ESTABLEZCA ESTA OBLIGACIÓN, PORQUE LOS MUNICIPIOS SON LA AUTORIDAD MÁS CERCANA A LA GENTE, SON QUIENES CONOCEN DIRECTAMENTE LAS COLONIAS, LAS ZONAS QUE ESTÁN CAMBIANDO, LAS FAMILIAS QUE ESTÁN SIENDO DESPLAZADAS Y LAS NECESIDADES REALES DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO HABITACIONAL. SÉ QUE SE TRATA DE UNA PRIMERA VUELTA, PERO QUIERO REITERAR LA IMPORTANCIA DE ESTA INICIATIVA PARA QUE SE MANTENGA EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS SIGUIENTES. ES CUANTO, PRESIDENTA. GRACIAS”.....

C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTA. EL DÍA DE HOY, HAGO USO DE LA PALABRA CON EL PROPÓSITO DE COMPARTIR UNA OBSERVACIÓN RESPECTO A LA REDACCIÓN INCORPORADA DENTRO DEL DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY SE DISCUTE ANTE ESTE PLENO. UNA DE LAS REFORMAS INCLUIDAS Y PRESENTADA POR LA DIPUTADA FEDERAL IRAÍS REYES Y UNA SERVIDORA, DONDE SE PLANTEA QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DENTRO DE LOS GABINETES MUNICIPALES, DEBERÁN REALIZAR, EN OBSERVACIÓN, EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ESTO, CON EL CLARO OBJETIVO DE FORTALECER LA INCORPORACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO. SIN EMBARGO, Y UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DENTRO DEL DICTAMEN, HEMOS DETECTADO QUE ESTO SE HA MODIFICADO, Y QUE LA ACTUAL REDACCIÓN ESTABLECE QUE SE BUSCARÁ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ESTO, A PRIMERA VISTA PODRÍA PARECER UNA VARIACIÓN MENOR, PERO EN TÉRMINOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA, REPRESENTA UNA DIFERENCIA RADICAL; EXPRESIONES COMO “SE BUSCARÁ” SUELE TENER UN CARÁCTER MÁS DE ORIENTACIÓN O PROGRAMÁTICO. ESTO QUIERE DECIR, QUE SÓLO ESTABLECEN UNA INTENCIÓN, PERO NO NECESARIAMENTE UNA OBLIGACIÓN CLARA PARA LA AUTORIDAD. POR EL CONTRARIO, ESTABLECER QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEBEN REALIZARSE EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, IMPLICA QUE DICHO PRINCIPIO DEBE FORMAR PARTE, SÍ O SÍ, CON UN CRITERIO OBLIGATORIO AL MOMENTO DE EJERCER LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN. HAY QUE SER DIRECTOS Y DECIR QUE ESTE TEMA NO SE DEBE ANALIZAR DE MANERA AISLADA, YA QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, HA FORMADO PARTE DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS. DEBEMOS RECORDAR QUE FUE, EN EL AÑO 2014, CUANDO SE INCORPORÓ POR PRIMERA VEZ EL PRINCIPIO DE PARIDAD

DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LAS CANDIDATURAS A CARGOS LEGISLATIVOS FEDERALES Y LOCALES. POSTERIORMENTE, EN EL AÑO 2019, NUESTRO PAÍS DIO UN PASO AÚN MÁS CONTUNDENTE CON ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSOLIDÓ FORMALMENTE EL MODELO PARITARIO DISEÑADO PARA ALCANZAR LA PARIDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ESPACIOS DE PODER Y DECISIÓN PÚBLICA. BAJO ESTA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL, RESULTA FUNDAMENTAL QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL AVANCE EN LA MISMA DIRECCIÓN Y ESTABLEZCA DISPOSICIONES CLARAS QUE FORTALEZCAN LA APLICACIÓN EFECTIVA DE ESTE PRINCIPIO. MI MENSAJE ES CLARO Y SENCILLO: DEBEMOS FORTALECER LAS REDACCIONES EN NUESTRAS LEYES; SI VAMOS A HACER EL TRABAJO, HAY QUE HACERLO BIEN Y COMPLETO; NO DEJAR NADA A MEDIAS. EL PRINCIPIO DE PARIDAD NO DEBE QUEDAR COMO UNA INTENCIÓN, SINO COMO UN CRITERIO CLARO, EL CUAL, ORIENTE Y VINCULE EL ACTUAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO AL MOMENTO DE REALIZAR NOMBRAMIENTOS. ES POR TODO ESTO, QUE RESPETUOSAMENTE CONSIDERO QUE ESTA REDACCIÓN PUEDE REVISARSE Y FORTALECERSE DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO, PARTICULARMENTE CON MIRAS A LA SEGUNDA VUELTA, CON EL FIN DE ASEGURAR QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD QUEDE ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN CON MAYOR CLARIDAD Y EFICACIA NORMATIVA. ESTO, NO SE TRATA DE LIMITAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS TOMAS DE DECISIONES, SINO DE ASEGURAR QUE DICHAS DECISIONES SE EJERZAN CON CONGRUENCIA, CON LOS AVANCES CONSTITUCIONALES QUE NUESTRO MARCO LEGAL HA CONSTRUIDO, PORQUE LA PARIDAD DE GÉNERO DEBE SER, NO UNA ASPIRACIÓN, SINO CONVERTIRLA EN UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, EL CUAL DEBE CUMPLIRSE Y REFLEJARSE EN NUESTRA LEGISLACIÓN. ES CUANTO”.....

C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. PUES QUÉ BUENO QUE SE ABRA A DISCUSIÓN, EN PRIMERA VUELTA, ESTA SERIE DE REFORMAS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL. HAY UNA EN PARTICULAR QUE PRESENTÓ SU SERVIDOR; QUE CREO QUE VALE LA PENA QUE COMO SOCIEDAD REFLEXIONEMOS Y VEAMOS MECANISMOS FUNCIONALES PARA LA MISMA, QUE TIENE QUE VER CON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS MUNICIPIOS, PERO PARTICULARMENTE CON UN TEMA QUE SABEMOS QUE HA SIDO DE LAS PRINCIPALES EXIGENCIAS DE LA INICIATIVA PRIVADA, DE LOS EMPRENDEDORES, DE LAS CÁMARAS, QUE ES EL TEMA DE LA EXTORSIÓN. HAY CASOS MUY BUENOS, MUY EFICIENTES, ALCALDES Y ADMINISTRACIONES MUNICIPALES QUE UTILIZAN LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN Y DE INSPECCIÓN PARA HACER CUMPLIR LA LEY Y PARA OBTENER RECURSOS QUE LUEGO PUEDAN SER BIEN UTILIZADOS EN LA CIUDADANÍA. PERO TAMBIÉN HEMOS VISTO CON EL TIEMPO CÓMO SE HAN PERPETUADO VICIOS, PARTICULARMENTE EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO URBANO, DE COMERCIO, DE ALCOHOLES; Y QUE TERMINAN CONVIRTIENDO LO QUE DEBE SER UN ÁREA DE RECAUDACIÓN POR EL BIEN DE LOS CIUDADANOS, EN INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE EXTORSIÓN. POR ESO, EL INCORPORAR LA TECNOLOGÍA ES IMPORTANTE, PORQUE LAS COMPUTADOS NO PIDEN MOCHES; Y EL INCORPORAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EL INCORPORAR LAS CÁMARAS CORPORALES OBLIGATORIAS, QUE HAYA REGISTROS DE HORA, DÍA Y QUIÉN FUE EL QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN, AYUDA NO SÓLO A TRANSPARENTAR ESTO Y A QUE NO HAYA CORRUPCIÓN, PERO TAMBIÉN LE DA CERTEZA A LOS INVERSIONISTAS PARA QUE PUEDAN ELLOS VENIR Y PONER SU DINERO EN NUESTRO ESTADO, SABER QUE HAY MUNICIPIOS QUE

TIENEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA GARANTIZAR QUE AQUÍ EN NUEVO LEÓN A NADIE SE LE EXTORSIONA. HEMOS VISTO CON RECURRENCIA ESTAS QUEJAS; LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM SABE QUE ES IMPORTANTE, POR ESO YA TENEMOS UNA NUEVA LEY NACIONAL Y ES UN DELITO GRAVE FEDERAL; PERO COMO ESTADO, TENEMOS ESTE GRAN PENDIENTE DE GARANTIZAR QUE, EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, SE INCORPOREN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE MANERA OBLIGATORIA, PARA JUSTAMENTE EVITAR ESTAS MALAS PRÁCTICAS, TANTO DE LOS GOBIERNOS, COMO TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO, DEL CRIMEN ORGANIZADO. ES CUANTO”.....

Monterrey, Nuevo León, a 6 de mayo de 2026

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del Artículo 26, el Artículo 29, el Artículo 31, el Artículo 32, los incisos d), e), j), k), s) y t) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, los incisos j), m) y n) de la fracción III, los incisos i) y j) de la fracción IV y los incisos d) y e) de la fracción VII todos del Artículo 33, la fracción VIII del apartado A y la fracción V del apartado B del Artículo 35, el inciso e) de la fracción I del Artículo 37, la fracción IX y X del Artículo 40, el Artículo 47, el Artículo 48, el Artículo 62, el Artículo 63, el Artículo 90, la fracción III del Artículo 92, el título de la sección III del capítulo II del título cuarto, el Artículo 101, el Artículo 102, la fracción I, XIII y XVII del Artículo 104, el Artículo 114, el segundo párrafo del Artículo 115, la fracción IV y el tercer párrafo de la fracción V del Artículo 118, el Artículo 119, la fracción III, V y el tercer párrafo del Artículo 153, y la fracción VI del Artículo 227; se ADICIONA el inciso u) a la fracción I, un segundo párrafo al inciso j) y un inciso ñ) a la fracción III, los incisos k), l), m) y n) a la fracción IV y el inciso f) a la fracción VII todos del Artículo 33, un segundo párrafo a la fracción XIII del apartado A y la fracción VI al apartado B del Artículo 35, la fracción XI y XII del Artículo 40, un segundo párrafo al Artículo 90, un Artículo 90 Bis, un segundo párrafo al Artículo 102, un Artículo 103 Bis, un Artículo 103 Bis 1, un Artículo 103 Bis 2, un Artículo 103 Bis 3, un Artículo 103 Bis 4, la fracción III Bis, X Bis, XI Bis y un segundo párrafo a la fracción XIII del Artículo 104 y un segundo párrafo a la fracción VI del Artículo 227; y se DEROGA la fracción XIV del Artículo 104, todo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a:

I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y a la persona Titular del Órgano interno de Control Municipal en los Municipios que corresponda; y

II. ...

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones, el Ayuntamiento saliente, cuando menos seis meses antes del término del período constitucional del Ayuntamiento, en su caso, facultará a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para coordinar el proceso de entrega-recepción en todas las unidades de la Administración Pública Municipal, el cual juntamente con el Síndico Municipal o Síndico Primero en su caso, así como el responsable de cada dependencia o unidad administrativa elaborará los documentos a que se refiere este Capítulo y los presentará al Presidente Municipal para su revisión y firma.

ARTÍCULO 31.- Los Presidentes Municipales, entrante y saliente, y la persona Titular del Órgano de Control saliente, así como los Síndicos Municipales entrantes y salientes, levantarán acta circunstanciada por duplicado del acto protocolario de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando un tanto de la misma, del expediente y sus anexos, al Ayuntamiento entrante, y otro al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 32.- Terminado el acto de entrega-recepción, el expediente integrado será sometido al análisis del Ayuntamiento entrante, el cual nombrará una comisión especial para emitir un dictamen que servirá de base para la glosa. Dicha comisión deberá ser presidida por el Síndico

Primero o Síndico Municipal, en su caso. En su caso, el Órgano Interno de Control fungirá como auxiliar de la comisión.

...

...

...

...

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) a c) ...

d) A propuesta del Presidente Municipal, aprobar, nombrar o remover al Secretario de Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso a la persona Titular del Órgano Interno de Control y al Titular de la Seguridad Pública Municipal;

e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y de la persona Titular del Órgano Interno de Control, para que éstos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de cien días naturales, de igual manera conocer del aviso de reincorporación al cargo;

f) a i) ...

j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, con previa realización de consultas públicas y mecanismos participativos incluyentes, documentados y vinculantes, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable, asegurando su viabilidad técnica, presupuestal y jurídica con los objetivos y metas del Plan;

...

k) Establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización periódica del Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo una revisión integral obligatoria a la mitad del periodo constitucional de gobierno para valorar su pertinencia y realizar, en su caso, las adecuaciones necesarias. Así mismo, se vigilará el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño, los cuales deberán publicarse en el portal de transparencia oficial del Municipio de forma accesible para la ciudadanía. Las modificaciones sustanciales a los objetivos o programas prioritarios del Plan, que se propongan fuera de la revisión de medio término, requerirán invariablemente de justificación técnica basada en evidencia, aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento y consulta pública previa. Para el ejercicio de estas funciones de vigilancia, evaluación, actualización y transparencia, el Ayuntamiento se auxiliará de la persona Titular del Órgano Interno de Control y del Director de Transparencia o quien haga las funciones de estos;

l) a r) ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

u) Celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos, instancias de Gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

II. En materia de servicios públicos:

a) Establecer los criterios y lineamientos, fomentando el uso de información e indicadores institucionales, para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpieza, recolección, traslado, tratamiento disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

...

b) ...

III. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) a i) ...

j) Se deberá publicar trimestralmente en el portal oficial del municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos, mediante una guía ciudadana que explique de manera sencilla la información presupuestal, a fin de facilitar a los ciudadanos el acceso y la comprensión de la misma, dentro de los primeros treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que se informa, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León verificará su cumplimiento y aplicará las sanciones administrativas que correspondan en caso de incumplimiento, conforme a la legislación aplicable;

k) y l) ...

m) Aprobar las partidas del Presupuesto de Egresos que correspondan, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Público Privada, tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas;

n) Afectar, previa la aprobación del Congreso del Estado, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, que sean fuente o garantía de pago de contratos de Asociación

Público Privada, tratándose de construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; e

ñ) Implementar y determinar anualmente el porcentaje del presupuesto municipal que será destinado al presupuesto participativo.

IV. En materia de Patrimonio Municipal:

a) a h) ...

i) Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y determinando cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;

j) Proveer la conservación de los edificios públicos municipales, casas con valor cultural e histórico y procurar aumentar el patrimonio municipal;

k) Proponer al Instituto Nacional de Arqueología e Historia proyectos de restauración y conservación de las casas antiguas, monumentos arqueológicos e históricos, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas;

l) Colaborar con la Secretaría de Cultura y con el Instituto Nacional de Arqueología e Historia en la realización de convenios interinstitucionales para la protección y conservación del patrimonio histórico de los municipios;

m) Proporcionar apoyo al Instituto Nacional de Antropología e Historia en la identificación, investigación, recuperación, rehabilitación y supervisión de casas antiguas, monumentos históricos y zonas arqueológicas, garantizando su protección y preservación; y

n) Plantear de forma asistencial a las Juntas de protección y Conservación, disposiciones de cuidado y mantenimiento, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

V. ...

VI. ...

VII. En materia de Participación Ciudadana:

a) a c) ...

d) Formular programas de organización y participación social;

e) Fomentar la vinculación de la participación ciudadana para la solución de conflictos vecinales o comunitarios por medio de los Centros de Mediación Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento; y

f) Crear y operar programas municipales permanentes de participación infantil en escuelas públicas, que promuevan la expresión de ideas, propuestas y soluciones por parte de niñas, niños y adolescentes en temas relacionados con su entorno escolar y comunitario, estableciendo mecanismos para su evaluación, seguimiento en coordinación con autoridades educativas.

VIII a X. ...

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

A. Son indelegables:

I. a VII. ...

VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y de la persona Titular del Órgano de Control o quienes hagan las veces de estos;

IX a XII ...

XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Para los casos de las designaciones que se refieren las fracciones VIII y XIII, se buscará observar el principio de paridad de género.

B. ...

I. a III. ...

IV. Convocar por sí o por conducto del Secretario de Ayuntamiento, a las sesiones del Ayuntamiento;

V. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal, así como en el presupuesto participativo; y

VI. Las demás que le confieren esta Ley y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 37.- En el Municipio donde haya más de un Síndico, las facultades y obligaciones se distribuirán de la siguiente manera; de lo contrario, todas se ejercerán por el Síndico Municipal:

I. ...

a) a d) ...

e) Coordinarse con la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y con la persona Titular del Órgano Interno de Control, para evaluar las políticas y los actos de gobierno, así como su armonización con el Plan Municipal de Desarrollo;

f) a h) ...

II. a III. ...

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I. a VIII. ...

IX. Anticorrupción;

X. De Igualdad de Género;

XI. Medio Ambiente y Bienestar Animal; y

XII. De Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

ARTÍCULO 47.- Para que las sesiones ordinarias sean válidas, se requiere que sean citados por escrito, por medios electrónicos o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento; éste último tendrá que cerciorarse de la recepción de la convocatoria.

ARTÍCULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum y este se mantenga durante el desarrollo de toda la sesión, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, para que las sesiones sean válidas.

ARTÍCULO 62.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Titular del Área de Seguridad Pública y la persona Titular del Órgano Interno de Control, requieren de licencia otorgada por el Ayuntamiento para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, hasta por quince días naturales consecutivos.

...

ARTÍCULO 63.- La falta absoluta del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, del Titular del área de Seguridad Pública y de la persona Titular del Órgano Interno de Control, será cubierta en la forma dispuesta para la propuesta y nombramiento de los mismos, en los términos de esta Ley.

La falta temporal de los servidores públicos municipales referidos en el párrafo anterior será cubierta por quien designe el Presidente

Municipal, excepto en el caso del Titular del Órgano Interno de Control donde se estará a lo dispuesto por el artículo 103 Bis 4, de esta Ley.

ARTÍCULO 90.- Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal serán nombradas por la persona titular de la Presidencia Municipal, con quien acordarán directamente, deberán tener ciudadanía mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud, para desempeñar los cargos que les correspondan, así como asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

En los nombramientos se buscará observar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 90 Bis.- Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en los nombramientos a los cargos de las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal, como lo son las Secretarías y Direcciones, Tesorería Municipal y Contraloría Interna o sus homólogos en cada Municipio, el Ayuntamiento deberá buscar que, al menos, el 50% de estos cargos sean ocupados por mujeres.

Los municipios deberán implementar programas de capacitación continua con perspectiva de género a todo su personal, destinados a fomentar el acceso, permanencia, liderazgo y condiciones equitativas para las mujeres que desempeñen funciones directivas.

ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los

diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I. a II. ...

III. El Órgano Interno de Control;

IV. a VIII. ...

SECCIÓN III

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 101.- El Órgano Interno de Control Municipal es la dependencia encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal; así como de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que no sean competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 102.- En el presupuesto de egresos deberá preverse los recursos humanos y materiales suficientes con los que deberá contar el Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus funciones.

La persona Titular del órgano Interno de Control elaborará el presupuesto de la dependencia y lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su trámite respectivo, informando a la tesorería municipal.

El establecimiento del Órgano Interno de Control será obligatorio para los Municipios con población superior a veinte mil habitantes; el Municipio con población igual o inferior a dicha cantidad, podrá establecer el Órgano Interno de Control, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 103 Bis.- El Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

I.- Auditoría;

II. Evaluación y Control de Obra Pública;

III. Investigación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

IV. Substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y

V. Resolución.

La persona Titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a los titulares de las áreas que lo integran.

En los municipios con población menor o igual a 20,000 habitantes, la estructura del Órgano Interno de Control se adaptará a las necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 103 Bis 1.- La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 26 de la presente ley.

ARTÍCULO 103 Bis 2.- Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano nuevoleonés, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

III. Ser de reconocida honradez;

IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato o candidata durante la elección del ayuntamiento en funciones; y

V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Los titulares de las áreas de investigación y substanciación del órgano interno de control, deberán satisfacer los mismos requisitos.

ARTÍCULO 103 Bis 3.- La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá ser destituida por las causales establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 103 Bis 4.- En caso de renuncia, falta definitiva o ausencia mayor de treinta días naturales sin causa justificada, de la persona Titular del Órgano Interno de Control, se deberá designar a quien la sustituya, con el mismo procedimiento para su designación.

Cuando se trate de faltas o ausencias justificadas que no excedan del término de treinta días naturales, la persona Titular del Órgano Interno de Control designará quien lo supla, del personal que tenga a su cargo.

ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control:

I. Auditar los ingresos, los egresos financieros municipales, las operaciones que afecten el erario público, según **las** normas establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y otras leyes relativas a la materia, los reglamentos municipales y el Plan Municipal de Desarrollo para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez;

II. a III. ...

III Bis. Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa;

IV. a X. ...

X Bis. Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, que fomente la participación social;

XI. ...

XI Bis. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XII. ...

XIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas no graves, que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como de los reglamentos municipales y notificarlas al Ayuntamiento.

En el caso de responsabilidades administrativas graves presentar la denuncia correspondiente, ante la Fiscalía Especializada en materia anticorrupción, notificando al Ayuntamiento.

XIV. Derogada

XV. y XVI. ...

XVII.- Recibir, controlar, registrar, revisar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XVIII a XXV. ...

...

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados creados, y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre el funcionamiento de dichos organismos; lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y fiscalización del Ayuntamiento, el Órgano de Interno de Control y el Congreso del Estado, que podrán ejercerlas en cualquier momento.

ARTÍCULO 115.- ...

Para la extinción de organismos descentralizados deberá fungir como órgano liquidador el Órgano Interno de Control. La extinción se formulará mediante acuerdo del Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 118.- El Comité Técnico deberá estar integrado, por lo menos, con los siguientes propietarios:

I. a III. ...

IV. Un representante del Órgano Interno de Control, en su caso; y

V. ...

...

En su caso, el representante del Órgano Interno de Control participará con voz, pero sin voto.

...

ARTÍCULO 119.- Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, en su caso se establecerá en su contrato constitutivo la facultad del Órgano Interno de Control de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de los auditores externos que determine el Contralor Municipal en su caso, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado.

Para la extinción de fideicomisos públicos deberá fungir como órgano liquidador el Órgano Interno de Control. La extinción se formulará a propuesta de dicho Órgano mediante acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:

I. y II. ...

III. Desarrollo Social: Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna y accesible, mejoramiento habitacional y prevención del desplazamiento de habitantes, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;

IV. ...

V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, objetivos, los aspectos financieros

y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.

...

Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por el Órgano Interno de Control y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

...

...

Artículo 227.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes bases generales:

I. a V. ...

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; estableciendo además la obligación para los servidores públicos adscritos a dichas unidades de portar y utilizar cámaras corporales de videograbación durante el ejercicio de sus funciones de inspección verificación.

Se deberá prever que la videograbación capturada servirá como elemento probatorio durante el procedimiento administrativo correspondiente y que la parte inspeccionada tendrá derecho a solicitar acceso a dicha videograbación, conforme a los protocolos que se establezcan y en observancia de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La implementación de la obligación relativa al uso de cámaras corporales de videograbación por parte de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, prevista en el artículo 227, fracción VI, se realizará de la siguiente manera:

a) Los municipios con una población mayor a 50,000 habitantes contarán con un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a la obligación de implementar el uso de cámaras corporales.

b) Los municipios con una población menor a 50,000 habitantes podrán implementar el uso de cámaras corporales de manera progresiva y conforme a su suficiencia presupuestaria, contando con un plazo de hasta 6 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ